



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0193 DE 2021**  
**06-04-2021**



**20212120001934**

*“Por el cual se modifica el Auto No. 0089 del 5 de febrero de 2021 (20212120000894), mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, con ocasión del fallo de Segunda Instancia emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección “C”, en el marco de las Acciones de Tutela instauradas por los señores **GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ y Otros**, participantes en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de los fallos proferidos por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección “C”, y

**CONSIDERANDO:**

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar, entre otras, las siguientes Listas de Elegibles:

- **Resolución No. CNSC 20182120192605 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza el 25 de febrero del 2019, para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 60894**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1, del Área Temática de Mecatrónica Automotriz**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71184307, ocupó la **posición No. 2**.
- **Resolución No. CNSC 20182120187865 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza el 15 del mismo mes y año, para proveer **dos (2) vacantes** del empleo identificado con el código **OPEC No. 60474**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1, del Área Temática de Agroindustrial - Control de Calidad e Inocuidad**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual la señora **FRANCY ELENA BUENO ROSADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49720986, ocupó la **posición No. 7**.
- **Resolución No. CNSC 20182120187785 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza el 15 del mismo mes y año, para proveer **dos (2) vacantes** del empleo identificado con el código **OPEC No. 59195**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1, del Área Temática de Construcción**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77032850 ocupó la **posición No. 3**.
- **Resolución No. CNSC 20182120181235 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza el 15 del mismo mes y año, para proveer **catorce (14) vacantes** del empleo identificado con el código **OPEC No. 58632**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1, del Área Temática de Gestión de Mercados**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual las señoras **TANIA ALEJANDRA BURGOS SANTAMARÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018472185 y **FANNY DEL SOCORRO BELTRÁN PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20666968, ocuparon las **posiciones Nos. 15 y 20**, respectivamente.

*“Por el cual se modifica el Auto No. 0089 del 5 de febrero de 2021 (20212120000894), mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, con ocasión del fallo de Segunda Instancia emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección “C”, en el marco de las Acciones de Tutela instauradas por los señores **GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ y Otros**, participantes en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

- **Resolución No. CNSC 20182120195595 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 11 de febrero de 2020, para proveer **seis (6) vacantes** del empleo identificado con el código **OPEC No. 59772**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1, del Área Temática de Agricultura**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **JOSÉ FERNEY MONTES MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1467461, ocupó la **posición No. 13**.
- **Resolución No. CNSC 20182120194735 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza el 15 del mismo mes y año para proveer **trece (13) vacantes** del empleo identificado con el código **OPEC No.58823**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1, del Área Temática de Salud Pública**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual la señora **SABINA CÓRDOBA CUESTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39155561, ocupó la **posición No. 17**.
- **Resolución No. CNSC 20182120193835 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza el 10 de diciembre de 2019, para proveer **dos (2) vacantes** del empleo identificado con el código **OPEC No. 60577**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1, del Área Temática de Software**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **EFRAIN VARGAS STERLING**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16185998, ocupó la **posición No. 4**.
- **Resolución No. CNSC 20182120188655 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza el 15 del mismo mes y año, para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No.58657**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1, del Área Temática de Patronaje**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual la señora **HILDA OMAIRA MANTILLA DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63297881, ocupó la **posición No. 3**.

Que los señores **GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ, FRANCY ELENA BUENO ROSADO, ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE, TANIA ALEJANDRA BURGOS SANTAMARIA, JOSE FERNEY MONTES MORENO, FANNY DEL SOCORRO BELTRAN PEÑA, SABINA CÓRDOBA CUESTA, EFRAIN VARGAS STERLING y HILDA OMAIRA MANTILLA DIAZ** promovieron Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámites constitucionales que, por identidad de objeto, fundamento fáctico y jurídico, fueron acumulados por el **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, para fallar en una sola sentencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 37 parágrafo 3 del Acuerdo PSAA14-10281 del 24 de diciembre de 2014<sup>1</sup>.

Mediante el fallo judicial del 2 de febrero de la presente anualidad y notificada a la CNSC el día 3 del mismo mes y año, resolvió:

**“PRIMERO. ACUMULAR** los expedientes de tutela identificados con los radicados Nos:

11001333501220210000900	GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ
11001333501220210001000	FRANCY ELENA BUENO ROSADO
11001333501220210001100	ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE
11001333501220210001200	TANIA ALEJANDRA BURGOS SANTAMARIA
11001333501220210001300	JOSE FERNEY MONTES MORENO
11001333501220210001400	FANNY DEL SOCORRO BELTRAN PEÑA
11001333501220210001900	SABINA CÓRDOBA CUESTA
11001333501220210002000	EFRAIN VARGAS STERLING
11001333502420210000200	HILDA OMAIRA MANTILLA DIAZ

*Por las razones adoptadas en la parte motiva de esta providencia.*

**SEGUNDO: TUTELAR** los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos y debido proceso de los accionantes: **GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ, FRANCY ELENA BUENO ROSADO, ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE, TANIA ALEJANDRA BURGOS**

<sup>1</sup> Parágrafo 3º.- Acumulación. Al juez que dentro del término legal acumule varias acciones de tutela con identidad de objeto, para ser falladas en una sola sentencia, se le computarán como egresos efectivos tantas sentencias como acciones acumuladas.

“Por el cual se modifica el Auto No. 0089 del 5 de febrero de 2021 (20212120000894), mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, con ocasión del fallo de Segunda Instancia emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección “C”, en el marco de las Acciones de Tutela instauradas por los señores **GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ y Otros**, participantes en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

**SANTAMARIA, JOSE FERNEY MONTES MORENO, FANNY DEL SOCORRO BELTRAN PEÑA, SABINA CÓRDOBA CUESTA, EFRAIN VARGAS STERLING y HILDA OMAIRA MANTILLA DIAZ**, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior se ordena:

- Al SENA informar en el término de 5 días a la CNSC las vacantes definitivas no ofertadas en la convocatoria 436 del 2017 o nuevos empleos, para el cargo denominado instructor código 3010 grado 1.
- Al SENA y la CNSC de manera conjunta efectuar el estudio de equivalencias de acuerdo con el concepto unificado proferido por esta última el 22 de septiembre del 2020, lo cual deberá hacerse dentro de los 5 días siguientes al término anterior.
- Cumplido lo anterior la CNSC debe remitir al SENA la correspondiente lista de elegibles dando aplicación retrospectiva a la ley 1960 del 2019, en un término no superior a 48 horas.

**CUARTO: DISPONER** que mientras no se haya dado cumplimiento a esta providencia, las listas de elegibles de la convocatoria 436 de 2017-SENA, que se enuncian a continuación permanecerá vigente.

RADICADO	PARTICIPANTE/ACCIONANTES	RESOLUCIÓN	PUBLICADA	FIRMEZA	VENCE DE LA LISTA DE ELEGIBLES
110013335012 20210000900	GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ	No. CNSC 20182120192605 del 24 de diciembre de 2018	4 de enero de 2019	25 de febrero de 2020	24 de febrero de 2022
110013335012 20210001000	FRANCY ELENA BUENO ROSADO	No. CNSC 20182120187865 del 24 de diciembre de 2018	4 de enero de 2019	15 de enero de 2019	14 de enero de 2021
110013335012 20210001100	ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE	No. CNSC 20182120187785 del 24 de diciembre de 2018	4 de enero de 2019	15 de enero de 2019	14 de enero de 2021
110013335012 20210001200	TANIA ALEJANDRA BURGOS SANTAMARIA	No. CNSC 20182120181235 del 24 de diciembre de 2018	4 de enero de 2019	15 de enero de 2019	14 de enero de 2021
110013335012 20210001300	JOSE FERNEY MONTES MORENO	No. CNSC 20182120195595 del 24 de diciembre de 2018	4 de enero de 2019	11 de febrero de 2020	10 de febrero de 2022
110013335012 20210001400	FANNY DEL SOCORRO BELTRAN PEÑA	No. CNSC 20182120181235 del 24 de diciembre de 2018	4 de enero de 2019	15 de enero de 2019	14 de enero de 2021
110013335012 20210001900	SABINA CÓRDOBA CUESTA	No. CNSC 20182120194735 del 24 de diciembre de 2018	4 de enero de 2019	15 de enero de 2019	14 de enero de 2021
110013335012 20210002000	EFRAIN VARGAS STERLING	No. CNSC 20182120193835 del 24 de diciembre de 2018	4 de enero de 2019	10 de diciembre de 2019	9 de diciembre de 2021
110013335024 20210000200	HILDA OMAIRA MANTILLA DIAZ	No. CNSC 20182120188655 del 24 de diciembre de 2018	4 de enero de 2019	15 de enero de 2019	14 de enero de 2021

(...)

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. 0089 del 5 de febrero de 2021 (20212120000894)**, el cual en su parte considerativa, entre otros asuntos señaló:

“(…) Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa, procederá a realizar los diferentes estudios de equivalencias y verificar la correspondencia entre los empleos denominados Instructor Código Grado 1, vacantes no convocados existentes en el SENA, respecto a las OPEC Nos. **60894 (Área Temática de Mecatrónica Automotriz), 60474 (Área Temática de Agroindustrial - Control de Calidad e Inocuidad), 59195 (Área Temática de Construcción) 59772 (Área Temática de Agricultura) 58823 (Área Temática de Salud Pública) 60577 (Área Temática de Software) OPEC 58632 (Gestión de Mercados) y 58657 (Área Temática de Patronaje)** para los cuales concursaron los accionantes. Así, en caso de resultar positivos los estudios, previa solicitud elevada por la entidad, procederá a autorizar el uso de las listas de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados, “dando aplicación retrospectiva a la ley 1960 del 2019”, conforme a la parte considerativa y resolutive del fallo judicial. (…)

*“Por el cual se modifica el Auto No. 0089 del 5 de febrero de 2021 (20212120000894), mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, con ocasión del fallo de Segunda Instancia emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección “C”, en el marco de las Acciones de Tutela instauradas por los señores **GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ y Otros**, participantes en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

En ese orden, en el artículo segundo se dispuso:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, realizar los respectivos estudios de equivalencias y verificar la correspondencia entre los empleos denominados Instructor Código 3010 Grado 1, vacantes no convocados existentes en el SENA, respecto a las **OPEC Nos. 60894 (Área Temática de Mecatrónica Automotriz), 60474 (Área Temática de Agroindustrial - Control de Calidad e Inocuidad), 59195 (Área Temática de Construcción) 59772 (Área Temática de Agricultura) 58823 (Área Temática de Salud Pública) 60577 (Área Temática de Software) OPEC 58632 (Gestión de Mercados) y 58657 (Área Temática de Patronaje)** para los cuales concursaron los accionantes. Así, en caso de resultar positivos los estudios, previa solicitud elevada por la entidad, procederá a autorizar los usos de las listas de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados, “dando aplicación retrospectiva a la ley 1960 del 2019”, conforme a la parte considerativa y resolutive del fallo judicial.”*

No obstante, la CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20211400214311 del 8 de febrero de 2021, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección “C”**, instancia que mediante providencia del 17 de marzo de la presente anualidad, notificada a la CNSC el día 22 del mismo mes y año, resolvió:

*“**PRIMERO.- CONFIRMAR PARCIALMENTE** la sentencia proferida el 2 de febrero de 2021, por el Juzgado 12 Administrativo Oral de Bogotá D.C., en la que se resolvió **ACUMULAR** los expedientes de tutela 2021-00009-00, 2021- 00010-00, 2021-00011-00, 2021-00012-00, 2021-00013-00, 2021-00014-00 2021-00019-00, 2021-00020-00 y 2021-00002-00 y **AMPARAR** los derechos fundamentales de los accionantes, de conformidad con las expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO.- ACLARAR** el numeral **TERCERO** del fallo de primera instancia únicamente para precisar que el estudio de equivalencias a que hace referencia la orden es respecto de cada OPEC.*

*Aunado, se **ACLARA** que, una vez elaborada la nueva lista de elegibles resultante, se deberán efectuar los nombramientos a que hubiere lugar, en estricto orden de mérito y en la medida que se tenga el derecho.*

En la parte considerativa el Tribunal indicó.

*“(…) Ahora bien, como actualmente se han vencido algunas de las listas de elegibles, lo cual no es óbice para nombrar a quienes tuvieron el derecho durante su vigencia, la orden a dar, implica una extensión de la misma, por lo que es necesario precisar que esta prórroga ira solamente durante el tiempo necesario para cumplir la orden que se da, esto es, **efectuar estudios de equivalencias sobre las vacantes definitivas no ofertadas o nuevos empleos creados durante la vigencia de las lista (sic), y si es del caso, elaborar y remitir la lista de elegibles al SENA**, y durante el estudio para la provisión de los mismos y la misma, cuando esta sea jurídicamente posible.(…)”* (Resaltado fuera de texto)

En atención a lo resuelto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección “C”**, y de resultar positivos los Estudios de Equivalencia, la CNSC dispondrá a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA consolidar una lista de elegibles para ocupar **las vacantes definitivas no ofertadas o nuevos empleos creados durante la vigencia de las listas**, que sean equivalentes con los empleos a los que se inscribieron los accionantes.

En consecuencia, se hace necesario modificar el inciso tercero de la página 4 de la parte considerativa, y el artículo segundo del **Auto No. 0089 del 5 de febrero de 2021 (20212120000894)**, teniendo en cuenta que en dicho Acto Administrativo, en estricto cumplimiento de la orden de primera instancia impartida por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, la CNSC dispuso:

*“(…) en caso de resultar positivos los estudios, previa solicitud elevada por la entidad, **procederá a autorizar los usos de las listas de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados**, “dando aplicación retrospectiva a la ley 1960 del 2019” (…)”* Negrilla y Subrayado fuera de texto

*“Por el cual se modifica el Auto No. 0089 del 5 de febrero de 2021 (20212120000894), mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, con ocasión del fallo de Segunda Instancia emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección “C”, en el marco de las Acciones de Tutela instauradas por los señores **GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ y Otros**, participantes en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

De lo expuesto se informará a los señores **GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ, FRANCY ELENA BUENO ROSADO, ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE, TANIA ALEJANDRA BURGOS SANTAMARIA, JOSE FERNEY MONTES MORENO, FANNY DEL SOCORRO BELTRAN PEÑA, SABINA CÓRDOBA CUESTA, EFRAIN VARGAS STERLING y HILDA OMAIRA MANTILLA DIAZ**, a las direcciones electrónicas registradas en sus inscripciones al concurso.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el párrafo tercero de la página cuarta de la parte considerativa del **Auto No. 0089 del 5 de febrero de 2021 (20212120000894)**, conforme a lo expuesto en este acto administrativo, el cual quedará así:

*“Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a realizar los diferentes estudios de equivalencias y verificar la correspondencia entre los empleos denominados Instructor Código 3010 Grado 1, vacantes no convocados existentes en el SENA, respecto a las OPEC Nos. 60894 (Área Temática de Mecatrónica Automotriz), 60474 (Área Temática de Agroindustrial - Control de Calidad e Inocuidad), 59195 (Área Temática de Construcción) 59772 (Área Temática de Agricultura) 58823 (Área Temática de Salud Pública) 60577 (Área Temática de Software) OPEC 58632 (Gestión de Mercados) y 58657 (Área Temática de Patronaje) para los cuales concursaron los accionantes. Así, en caso de resultar positivos los estudios, se efectuará la elaboración de una nueva lista de elegibles para ocupar las vacantes definitivas no ofertadas en la convocatoria 436 del 2017 o nuevos empleos, que tengan equivalencia respecto de cada OPEC, como lo dispone el fallo judicial”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el artículo segundo del **Auto No. 0089 del 5 de febrero de 2021 (20212120000894)**, conforme a lo expuesto en este acto administrativo, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, realizar los respectivos estudios de equivalencias y verificar la correspondencia entre los empleos denominados Instructor Código 3010 Grado 1, vacantes no convocados existentes en el SENA, respecto a las **OPEC Nos. 60894 (Área Temática de Mecatrónica Automotriz), 60474 (Área Temática de Agroindustrial - Control de Calidad e Inocuidad), 59195 (Área Temática de Construcción) 59772 (Área Temática de Agricultura) 58823 (Área Temática de Salud Pública) 60577 (Área Temática de Software) OPEC 58632 (Gestión de Mercados) y 58657 (Área Temática de Patronaje)** para los cuales concursaron los accionantes. Así, en caso de resultar positivos los estudios, ordenar a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se elabore en estricto orden de mérito, una Lista de Elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados respecto de cada OPEC, como lo dispone el fallo judicial, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes, en garantía del principio constitucional de mérito”*

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda** y al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección “C”** en las direcciones electrónicas: [jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co) y [scs02sb03tadmincdm02@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb03tadmincdm02@notificacionesrj.gov.co), respectivamente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a los accionantes que se relacionan a continuación:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ	71184307	gilagudelo@gmail.com
FRANCY ELENA BUENO ROSADO	49720986	francybuenor@hotmail.com
ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE	77032850	dossdaness@gmail.com
TANIA ALEJANDRA BURGOS SANTAMARIA	1018472185	tania.burgoss@gmail.com
JOSE FERNEY MONTES MORENO	1467461	joseferneymontes@hotmail.com
FANNY DEL SOCORRO BELTRAN PEÑA	20666968	falusibe@hotmail.com
SABINA CÓRDOBA CUESTA	39155561	saby20000@hotmail.com

*“Por el cual se modifica el Auto No. 0089 del 5 de febrero de 2021 (20212120000894), mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, con ocasión del fallo de Segunda Instancia emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-Sección “C”, en el marco de las Acciones de Tutela instauradas por los señores **GILDARDO ANTONIO AGUDELO GÓMEZ y Otros**, participantes en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
EFRAIN VARGAS STERLING	16185998	efrainvargassterling@gmail.com
HILDA OMAIRA MANTILLA DIAZ	63297881	hildamantilla@misena.edu.co

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA** y a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, a los correos institucionales [wmonroy@cncs.gov.co](mailto:wmonroy@cncs.gov.co) e [iruiz@cncs.gov.co](mailto:iruiz@cncs.gov.co), respectivamente, para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 06 de abril de 2021



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó: Clara P  
Elaboró: Nathalia Villalba/Yeberlin Cardozo